



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare-Guaviare, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 2021-00047-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR
DEMANADADO: VICTOR ALFONSO CHAVARRO MENDOZA

Procede el despacho a analizar la solicitud de mandamiento de pago pretendida por Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir a través de su apoderada Judicial.

Teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 100 de 1993 en la que contempla las obligaciones frente al pago de pensiones y cesantías de los trabajadores, el documento base de la obligación contiene una obligación Clara Expresa y Exigible y consonancia con el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y La Seguridad Social el despacho dispone;

PRIMERO: SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **VICTOR ALFONSO CHAVARRO MENDOZA** para que pague al ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, las siguientes sumas de dinero;

A.- **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.264.032)** por concepto de **COTIZACIONES PENSIONALES OBLIGATORIAS**, dejadas de pagar por el empleador en el periodo de febrero de 2020 a octubre del 2020, según contenido del Requerimiento de Pago.

B.- Por los intereses Moratorios Causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados en el Requerimiento hasta la fecha en que se realice el respectivo pago de las acreencias.

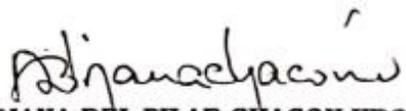
C.- Las Sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias y fondos de solidaridad pensional, de los periodos que se generen con posterioridad a la fecha de presentación de la presente demanda y sus respectivos intereses moratorios que se causen.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado **VICTOR ALFONSO CHAVARRO MENDOZA** que cuenta con un término de Cinco (5) Días para cancelar las obligaciones indicadas en los numerales anteriores y Diez (10) días para proponer Excepciones de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.



TERCERO: NOTIFIQUESE de esta decisión a la entidad demandada de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código procesal del trabajo y la seguridad social, y agótese las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar, hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos, aplicando en igual sentido las reglas establecidas por el Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JOSE DEL GUAVIARE-GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral
No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria